

García de Albornoz.—Joan de Samano.—Melchor de Legazpi.

Viernes 17 de febrero de 1559 años.

Este día estuvieron en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber Juan Guerrero alcalde ordinario y el fador don García de Albornoz y Antonio de Carbajal y el alcaide Bernardino de Albornoz y el alguazil mayor Juan de Samano rregidores ante mi melchor de Legazpi.

Este día platicaron los dichos señores justicia y rregidores desta ciudad sobre que don Luy de Castilla rregidor de esta ciudad y juez de la caja de los negros esta fuera desta ciudad con licencia della y porque los negocios de la dicha caja de negros estan suspensos por falta de juez y por que conforme a la dicha hordenanza que sobre ello habla le viene a Antonio de Carbajal rregidor huzar el dicho oficio de juez de la dicha caja mandaron que se notifique al dicho Antonio de Carbajal que lo use y asista a los negocios y yo melchor de Legazpi escribano deste ayuntamiento se lo notifique en el dicho cabildo el qual dixo que apelaba del dicho mando e questa ciudad le tenia dada licencia para ir fuera della y por esta causa no puede entender en ello lo qual bisto por los señores justicia y rregidores dixerón que mandaban lo mandado y quel escribano del cabildo de el testimonio de la licencia que se dio a don Luys de Castilla y si hay en el libro alguna licencia dada por esta ciudad al dicho Antonio de Carbajal y que con ello y la hordenanza que sobre la dicha caja habla se presente en la rreal abdiencia y haga rrelacion.

Este día los dichos señores justicia y rregidores dixerón que por quanto esta dada comision al alcaide Bernardino de Albornoz que tomase las quantas de todos los años pasados al mayordomo desta ciudad que agora de nuevo se le cometa que le tomase la cuenta del año pasado e la quenta de todos los años juntos la traiga a esta ciudad.

Este día los dichos señores justicia y rregidores platicaron sobre el salario que esta mandado en cada un año por esta ciudad a los rregidores y escribano de cabildo de ella e por que a tienpo que se hizo y proveyo lo suso dicho fue con parecer del señor bisorrey don Antonio de Mendoza e señalo a cada uno de los rregidores y escribano nueve mil

marabediz de buena moneda la mitad de los propios e rentas desta ciudad e la mitad de las penas e condiciones que se aplican a ella por la justicia e diputados hasta que la ciudad tuviese mas propios segun se contiene en el abto dello questa en uno de los libros de cabildo desta ciudad en veinte dias del mes de noviembre de 1537 años a que dixerón se referian e por que a tienpo que lo susodicho se acordo e mando no tenia esta ciudad tantos propios e rentas como al presente tiene y en las ciudades y consejos de los rreynos de Castilla se da e paga el salario que por rrazon de sus oficios han de aver los rregidores della de los propios y rentas dellas y asy es justo se haga en esta ciudad especialmente en el dicho salario que asy esta señalado a los rregidores y escribano della es poco como es notorio acordaron e mandaron que desde el principio deste presente año de mill e quinientos e cinquenta y nueve años en adelante se paguen e libren a los rregidores desta ciudad y escribano de cabildo della los dichos nueve mil marabediz en cada un año los quales se les libren e paguen de los propios e rentas desta ciudad no enbargante que no haya penas ni condenaciones aplicadas a ella.

Este día dixo el alguazil mayor Juan de Samano quel quiere hir a sus pueblos a ver su hacienda que suplica a esta ciudad le de licencia para ello y los dichos señores justicia y rregidores se la dieron para que baya a donde dize.

Juan Guerrero.—Don Fernando de Portugal.—Don García de Albornoz.—Joan de Samano.—Melchor de Legazpi.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.

Lunes 20 de febrero de 1559 años.

Este día estando en cabildo los señores don Rodrigo Maldonado alcaide hordinario y el fador don García de Albornoz e Antonio de Carbajal e el alcaide Bernardino de Albornoz e Juan Belazquez de Salazar y el alguazil mayor Juan de Samano rregidores justicia rregimiento desta ciudad por ante mi el escribano yuso escripto melchor de Legazpi escribano mayor del dicho cabildo. Vino el thesorero don Fernando de Portugal.

En este día presento en este ayuntamiento don Pedro de Castilla vecino desta ciudad una provision rreal de su

magestad en que se le haze merced de un rregimiento desta ciudad por fin e muerte de Alonso de Billanueva rregidor que fue desta ciudad e pidio la obediencia e cumplan como en ella se contiene la qual dicha provision es la que se sigue.

Provision de rregimiento para don Pedro de Castilla.

Don Felipe por la gracia de Dios rrey de Castilla de Leon de Aragon de Ynglaterra y Francia de las dos Cecilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mayorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Yslas Canarias e Tierra Firme del Mar Oceano conde de Barcelona e de Viscaya e de Molina duque de Atenas e de Neopatria conde de Flandes y de Tirol &c. por hazer bien e merced a vos don Pedro de Castilla hijo de don Luys de Castilla vecino de la ciudad de Mexico acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced e voluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra voluntad fuere seais nuestro rregidor de la ciudad de Mexico en lugar y por fin e muerte de Alonso de Billanueva rregidor que fue della e useis del dicho oficio en los casos a el anexos y concernientes e por esta nuestra carta e por su traslado sinada describano publico mandamos al consejo justicia e rregidores caballeros escuderos oficiales ome buenos de la dicha ciudad de Mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso y costumbre tomen de vos el dicho don Pedro de Castilla el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debeis hazer el qual por vos asy hecho vos hayan e reciban y tengan por nuestro rregidor de la dicha ciudad e usen con vos el dicho oficio en las cosas e casos a el anexas e concernientes a vos hagan merced de todas honras gracias e mercedes franquezas e libertades preminencias prerrogativas inmunidades y todas las otras cosas e cada una de ellas que por rrazon del dicho oficio vos deben ser guardadas e segun se use e rrecude e guarda e debe usar e guardar e rrecudir con los otros rregidores que han sido e son de la dicha ciudad de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue cosa alguna y que en ello ni en parte dello vos no pongan enbargo ni impedimento alguno ni consientan poner ca nos por la presente vos recibimos e abemos

por rrecibido al dicho oficio e al uso y ejercicio del e vos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seais rrecibido la qual dicha merced os hazemos con tanto que al presente no seais clerigo de corona e si en algun tienpo pareciere que lo sois o lo fuereis asy mismo hayais perdido e perdaís el dicho oficio. Otro si con tanto que os hayais de presentar y presentéis con esta nuestra provision en el cabildo de la dicha ciudad dentro de quinze dias contados desde el día de la data della en adelante y de otra manera dicho oficio quede vaco para nos hazer merced del a quien nuestra voluntad fuere e que si os absentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin la nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro servicio o que cumplan al consejo de la dicha ciudad asy mismo ayais perdido el dicho oficio y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill marabedis para la nuestra camara. Dada en Valladolid a diez y seis de marzo de mill e quinientos e cinquenta y ocho años. La princesa.—Yo Francisco de Ledesma secretario de su catolica magestad la fiz escrebir por su mandato sus altesas en nonbre.—El licenciado bribiesca el licenciado Juan Sarmiento el doctor Bazquez el licenciado Villagomez. Registrado ochoa de Luyando por chanciller Juan de Anguciana.

E vista la dicha provision de su magestad los dichos señores justicia rregidores la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixerón que la obedecian e obedecieron como carta e provision rreal de su rrey e señor natural a quien Dios nuestro señor dexa rreynar en mayores rreynos e señorios y en cumplimiento della rrecibieron juramento del dicho don Pedro de Castilla e lo hizo en forma de derecho so cargo del qual prometio de huzar bien y fielmente del dicho cargo de rregidor guardando el servicio de Dios nuestro señor e de su magestad e el bien desta rrepublica e guardando el secreto de este ayuntamiento y hecho el dicho juramento lo rrecibieron al dicho oficio de rregidor e se sento por tal en el dicho cabildo.

Don Rodrigo Maldonado.—Don Fernando de Portugal.—Don García de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Joan de Samano.

no.—Don Pedro de Castilla.—Melchor de Legazpi.

Jueves 23 de hebrero de 1559 años.

Este dia estando en cabildo los señores don rrodrigo maldonado e juan guerrero alcaldes ordinarios y el thesorero don fernando de portugal y antonio de carbajal y el alcayde bernardino de alborno z rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad. Vino don pedro de castilla rregidor.

No se acuerdo cosa que se mande poner en este libro.

Diego Tristan escribano.

Viernes 3 de marzo de 1559 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia rregidores conbiene a saber don rrodrigo maldonado y juan guerrero alcaldes ordinarios y el thesorero don fernando de portugal y el contador hortuño de ybarra y el alcaide bernardino de alborno z rregidores por ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho yauntamiento.

Vino juan belazquez de salazar.

Este dia nonbraron por diputados para este mes de marzo al alcaide juan guerrero y al alcaide bernardino de alborno z y a juan belazquez de salazar rregidores e les dieron poder en forma para usar el oficio de la fiel executoria.

Vino el fator don garcia de alborno z.

Este dia los dichos señores justicia rregidores acordaron que se notefique a don luys de castilla rregidor desta cibdad y juez de la caja de los negros que pues es venido de las minas de tasco para donde se le dio lizenca por esta cibdad asista a usar el oficio que tiene de la dicha caja por que ay muchos negocios suspensos y hay necesidad que se despachen.

Este dia se mando librar a francisco de olmos mayordomo desta cibdad seiscientos e noventa y nueve pesos e siete tomines de oro comun de gastos que dize hizo por mando desta cibdad en ciertas cosas contenidas en una memoria que presento en este ayuntamiento firmada de su nonbre y jurada la qual por comision desta cibdad vio el alcaide bernardino de alborno z rregidor diputado desta cibdad el qual

dixo que se le puede librar conque al tiempo de la quenta lleve las cartas de pago de lo contenido en la dicha memoria e conforme a su parecer le mandaron dar libramiento dello.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan blazquez bezino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demasias de solar en que habia honze brazas que son en esta cibdad al barrio de San Pablo que han por linderos solar que fue de diego de madrigal e el azequia de agua por do se trae el sacate y en frente la casa de la ataona atento quel alcaide bernardino de alborno z rregidor diputado desta cibdad dixo haberlo bisto y estar sin perjuyzo de tercero e de las calles rreales e calles del agua e con las demas condiciones que esta mandado se pongan en semejantes mercedes.

Juan Guerrero.—Don Rodrigo Maldonado.—Don Fernando de Portugal.—Ortuño de Ibarra.—Don Garcia de Alborno z.—Bernardino de Alborno z.—Juan Velazquez de Salazar.—Melchor de Legazpi.

Lunes seys de marzo de 1559 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan guerrero alcaide hordinario y don hernando de portugal thesorero de su magestad y el alcaide bernardino de alborno z y juan belazquez de salazar rregidor justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi el escribano y uso escripto.

Bino el fator don garcia de alborno z.

Viernes diez dias del mes de marzo de 1559.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia rregidores conbiene a saber juan guerrero alcaide ordinario y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno z y juan belazquez de salazar rregidores ante mi melchor de legazpi escribano del cabildo.

Este dia los dichos señores justicia rregidores acordaron quel procurador mayor de una peticion a su señoria yllustrisima del bisorrey sobre que se hagan las obras publicas y hasta que estas se hagan cesan las obras de yglecias y monasterios.

Demasias de solar a juan blazquez al barrio de san pablo linderos de la azequia del sacate.

Cabildo.

Peticion a su señoria.

Este dia los dichos señores justicia rregidores a pedimiento de saldaña alarife desta cibdad le mandaron librar un tercio de su salario que se cuplio a doze de hebrero mes pasado.

Vino don luys de castilla rregidor.

Juan Guerrero.—Don Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Alborno z.—Juan Velazquez de Salazar.—Melchor de Legazpi.

Este dia los dichos señores justicia rregidores dixeran que por quanto don luys de castilla rregidor desta cibdad y juez de la caja de los negros esta al presente ocupado y no puede asistir en el dicho cargo que lo sirviese antonio de carbajal rregidor este presente año con tanto quel año que viene lo sirva el dicho don luys de castilla en lugar del dicho antonio de carbajal a quien le cabe estando presentes los dichos don luys de castilla y antonio de carbajal los quales lo aceptaron.

(Seis rúbricas).

Lunes 13 de marzo de 1559 años.

Este dia estando en cabildo los señores juan guerrero alcaide ordinario e don luys de castilla e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno z rregidor e juan belazquez de salazar rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad.

Este dia mandaron librar a francisco de olmos mayordomo desta cibdad trescientos noventa y tres pesos siete tomines de tepuzque que alcanzo en las cuentas que se le tomaron desde principio del año de cinquenta hasta en fin de cinquenta y ocho como parece por el libro de las cuentas.

(Cuatro rúbricas).

Viernes siete de abril de 1559 años.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia rregidores conbiene a saber juan guerrero alcaide hordinario y el thesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de alborno z y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno z

rregidores ante mi melchor de legazpi escribano mayor deste ayuntamiento.

Este dia nonbraron por diputados para este mes de abril al alcaide juan guerrero y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno z rregidores.

Este dia los dichos señores justicia rregidores dixeran que por quanto por el señor bisorrey y esta rreal abdiencia esta mandado que en cada carnero del rrastrero haya un quartillo de sisa para la obra de la fuente de la agua que se trae para esta cibdad en este presente año de cinquenta y nueve y sea abajado por este año a quatro marabediz en cada carnero y por no haber moneda tan baxa que se pueda volver a los que compraren los dichos carneros pierden los dichos compradores los dichos quatro marabediz y se quedan con ellos los rrastreros esta cibdad acuerdo que de ello se diere noticia al yllustrisimo señor bisorrey para que así como se cobraba un quartillo de sisa en cada carnero se cobren tambien los quatro de manera que sean doce marabediz en cada carnero lo qual por comision desta cibdad comunico con su señoria el alcaide bernardino de alborno z el qual dixo en este ayuntamiento que a su señoria le parecia se hiziese así pues la cibdad estaba en ello y así se mando que los dichos rrastreros acudan con doce marabediz de cada carnero que se matare en el rrastrero para la obra de la dicha fuente.

Juan Guerrero.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Alborno z.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Alborno z.—Melchor de Legazpi.

Viernes 14 de abril de 1559.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia rregidores conbiene a saber juan guerrero y don rrodrigo maldonado alcaldes hordinarios y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno z y juan belazquez de salazar rregidores ante mi melchor de legazpi. Vinieron el thesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de alborno z.

Este dia a pedimiento del maestro cervantes se le mando librar el salario que le esta señalado por la historia general que de esta tierra escribe y por lo que en ello se ocupa hasta en fin deste mes de abril.

Juan Guerrero.—Don Rodrigo

Que acudan con doce marabediz de cada carnero de sisa para la obra de la fuente.

Libramiento al doctor cervantes.

Viose el *Maldonado.—Don Fernando de Portugal.—Don Garcia de Albornoz.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Melchor de Legazpi.*

(Al margen). Viose el asiento que no hera por mas de un año y asi el libramiento se mando dar por un año que son 200 pesos de tepusque.

Viernes 21 de abril de 1559.

Este dia estubieron en cabildo los señores justicia y rregidores conbiene a saber juan guerrero alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y el fator don garcia de albornoz y don luys de castilla ante mi melchor de legazpi. (Una rúbrica).

Lunes 24 de abril de 1559.

Este dia estubieron juntos en cabildo y ayuntamiento los señores justicia y rregidores conbiene a saber don rrodrigo maldonado alcalde ordinario y el tesorero don fernando de portugal y don luys de castilla y juan velazquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho ayuntamiento. Vino el alcalde juan guerrero y antonio de carbajal rregidor.

Libramiento. Este dia y a pedimento de rrodrigo rruyz veedor del matadero se le mando librar un tercio de su salario que se cumplio a diez y ocho deste mes de abril y son cinquenta pesos de tepusque. Diosle libramiento.

Presentamiento de rregimiento. Este dia presento en este cabildo bernardino de bocanegra vecino desta cibdad una probision rreal de su magestad firmada de su real nonbre y librada de los señores presidente e oydores de su real consejo por la qual su magestad le hace merced de un rregimiento desta cibdad por fin y muerte de francisco bazquez de coronado rregidor que fue desta cibdad su suegro y pidio la obediencia y cumplan como su magestad lo manda la qual es la siguiente:

La probision del rregidor bocanegra. Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de inglaterra de francia de las dos cecilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algar-

bes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de biscaya e de molina duque de atenas e de neopatria conde de rruisellon e de cerdania marques de oristain e de goceano archiduque de austria duque de borgoña e de brabant conde de flandes e de tirol etc. por hacer bien e merced a vos bernardino de bocanegra vecino de la cibdad de mexico acatando vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que nos hizo francisco vazquez de coronado vuestro suegro nuestro rregidor que fue de la dicha cibdad y los que vos nos habeis hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra voluntad fuere seais nuestro rregidor de dicha cibdad de mexico en lugar y por fin y muerte del dicho francisco vazquez de coronado vuestro suegro nuestro rregidor que como dicho es fue de ella y useis del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su traslado sinado describano publico mandamos al consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales omes buenos de la dicha cibdad de mexico que juntos en su cabildo de mexico segun que lo an tenido de uso e de costumbre tomen de vos el dicho bernardino de bocanegra el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hacer el qual por vos asi hecho os hayan y tengan e rreciban por nuestro rregidor de la dicha cibdad de mexico y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honras gracias e mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis haber y gozar e vos deben ser guardadas segun se usa e guarda e recude y debe usar y guardar y recudir a los otros rregidores que han sido y son de la dicha cibdad de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos rrecibimos e habemos por rrecibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del caso que por ellos e por alguno dellos a el no seais recibido y os damos poder y facultad para lo husar y exercer la qual dicha merced

dino de Bocanegra.—Melchor de Legazpi.

Viernes 28 de abril de 1559.

Este dia estando en cabildo los señores juan guerrero y don rrodrigo maldonado alcaldes hordinarios y el tesorero don fernando de portugal y don luys de castilla e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y don pedro de castilla rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi melchor de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion de hernando de quintana vecino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demasias de solar que son en esta cibdad al barrio de sant ypolito que es el solar do esta edificada una casa quel dicho hernando de quintana hubo e conpro de juan alvarez del qual dicho solar asi mismo esta cibdad le hizo merced e de las demasias que estan junto a el que pueden ser e tienen por cabezada treynta varas e de largo un solar que ha por linderos solar de marcos pintor e de la otra parte casas de yndios e de pedro de..... la sacristia de sant ypolito e por la cabezada una azequia de agua la qual dicha merced le hizieron atento ques pobre e con las condiciones.

Este dia nonbraron por diputados para este mes de mayo que viene a antonio de carbajal y al alcaide bernardino de albornoz rregidores y al alcalde rrodrigo de maldonado.

Juan Guerrero.—Rodrigo Maldonado.—Don Fernando de Portugal.—Don Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Melchor de Legazpi.

Viernes cinco dias de mayo de 1559.

Este dia estando en cabildo los señores juan guerrero alcalde hordinario y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y bernardino de bocanegra rregidores justicia diputados desta cibdad por su magestad por presencia de mi.

Vino don luys de castilla rregidor. Vino el tesorero don fernando de portugal.

Lib. 6—45

os hacemos con tanto que al presente no seais clerigo de corona y si en algun tienpo pareciere que lo sois o fueredes asi mismo hayais perdido y perdaís el dicho oficio otro si contando que os hayais de presentar e presenteis con esta nuestra provision en el cabildo de la dicha cibdad dentro de quinze meses contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para nos hacer merced del a quien nuestra voluntad fuere y que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin la nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro servicio e que cumplan al consejo de la dicha cibdad hayais perdido e perdaís el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill marabedis para la nuestra camara. Dada en balladolid a beynte y tres dias de hebrero de mill e quinientos e cinquenta y ocho años. La Princesa. Yo francisco de ledesma secretario de su catolica magestad la fiz escribir por su mandado su alteza en su nombre. El licenciado bribiesca el licenciado don juan sarmiento el doctor bazquez. El licenciado villagomes. Registrada ochoa de luyando. Por cancelar juan de anguciana.

Recibimiento de rregidor a bernardino de bocanegra. E presentada la dicha provision de su magestad los dichos señores justicia rregidores la tomaron en sus manos y la besaron e pusieron en su cabeza como carta e provision rreal de su rrey e señor natural a quien Dios nuestro señor dexa servir e rreynar con acrecentamiento de mayores rreynos e señorios y en cumplimiento de ella rrecibieron juramento del dicho bernardino de bocanegra que estaba presente y lo hizo por Dios e por la señal de la cruz en que puso su mano en forma de derecho y hecho e so cargo del dicho juramento prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de rregidor desta cibdad guardando el servicio de dios y de su magestad y el bien desta rrepublica y el secreto deste cabildo no consintiendo ni llebando cohechos ni derechos demasados so pena de perjuro e hecho el dicho juramento le dieron por rrecibido el cargo de rregidor desta cibdad e como tal se sento en el dicho cabildo como los mas rregidores deste dicho cabildo y el dicho bernardino de bocanegra lo pidio por testimonio.

Juan Guerrero.—Rodrigo Maldonado.—Don Fernando de Portugal.—Don Luis de Castilla.—Juan Velazquez de Salazar.—Juan de Samano.—Bernar-